

SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2005, No. 22

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de julio del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Laboratorios Orbis, S. A.

Abogado: Lic. Luis Vilchez González.

Recurrido: Franklin de la Cruz.

Abogados: Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 18 de mayo del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Laboratorios Orbis, S. A., entidad de comercio, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Mirador Sur Esq. Isabel Aguiar, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, representada por el Ing. Luis Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1453886-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Vilchez González, abogado de la recurrente Laboratorios Orbis, S. A. ;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de agosto del 2004, suscrito por el Lic. Luis Vilchez González, cédula de identidad y electoral No. 001-0154325-4, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de agosto del 2004, suscrito por el Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez y el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001- 0459975-8 y 001-0575226-5, abogados del recurrido, Franklin de la Cruz;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 2 de noviembre del 2001, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto el auto dictado el 16 de mayo del 2005, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de marzo del 2003, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo; Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en suspensión provisional de la ejecución de la sentencia, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 21 de julio del 2004 una ordenanza con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en referimiento interpuesta por Laboratorios Orbis, S. A., en suspensión de ejecución provisional de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha ocho (8) de junio del 2004, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena en cuanto al fondo, la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha ocho (8) de junio del dos mil cuatro (2004), a favor del Sr. Franklin de la Cruz y en contra de Laboratorios Orbis, S. A., así como cualquier medida ejecutoria iniciada en el estado en que se encuentre, previa prestación por la parte demandante de una fianza por la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos Dominicanos con 70/100 (RD\$1,659,997.70), a favor de la parte demandada, como garantía del duplo de las condenaciones contenidas en la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, pagadera al primer requerimiento a partir de que la sentencia sobre el fondo haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, siempre que dicha parte resulte gananciosa, todo dentro de un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente ordenanza. Dicha fianza deberá ser depositada en original en la Secretaría de esta Corte dentro de un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente ordenanza, para su final aprobación, si procediere; **Tercero:** Declara que para el caso de que la fianza preseñalada sea otorgada mediante contrato de garantía expedida por una Compañía de Seguros de las establecidas en nuestro país de suficiente solvencia económica, la misma deberá quedar abierta en el tiempo de su vigencia mientras dure el litigio, y además indicar en una de sus cláusulas que la misma será pagadera al primer requerimiento de la parte demandada, siempre que esa última resulte gananciosa bajo los términos de una sentencia que tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y señalando que la misma se expide en virtud de las disposiciones de la presente ordenanza; **Cuarto:** Ordena que en un plazo de un (1) día franco contado a partir de su fecha, la parte demandante Laboratorios Orbis, S. A., notifique tanto a la parte demandada, Sr. Franklin de la Cruz, así como a sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y el Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez, el depósito en Secretaría de la referida fianza, con el propósito de su evaluación final; **Quinto:** Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de motivos, violación de los artículos 666, 667 y 668 del Código de Trabajo; 140 y 141 de la Ley No. 834 de 1978. Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; **Segundo Medio:** Omisión de estatuir. Desnaturalización de los hechos de la causa. Violación del derecho de defensa;

Considerando, que la recurrente en los dos medios de casación propuestos, los cuales se reúnen por su vinculación, alega: que el Juez a-quo en su sentencia ha incurrido en el vicio de falta de base legal y además en el error de omisión de estatuir al no contestar ni considerar sus conclusiones, las cuales fueron depositadas mediante su escrito de ampliación de fecha

17 de julio del 2004; que el Juez a-quo al dictar su fallo no tomó en cuenta que la decisión de primer grado, contra la cual se solicitó la suspensión sin fianza, adolecía de condenaciones exageradas a favor del trabajador, que lo único que produce en el fondo es impedir que la empresa pueda defenderse; que el juez de los referimientos en sus atribuciones debe evaluar el fallo impugnado y la solvencia de la parte recurrente, ordenando cualquier medida que no prejuzgue el fondo del recurso y suspendiendo la ejecución de la decisión sin el depósito del duplo, porque la sentencia que hoy se recurre adolece de los mismos errores que la del primer grado, como son nulidad, error grosero y omisión de pronunciarse sobre las peticiones de la recurrente; por tales circunstancias la sentencia debe ser casada”;

Considerando, que en las motivaciones de la sentencia impugnada consta: “que las disposiciones del Código de Trabajo y muy particularmente las referentes a la protección y garantía del salario y prestaciones laborales de los trabajadores deben también tener la garantía y protección del Estado, a fin de evitar que la insolvencia de los empleadores pueda perjudicar a los mismos; pero además, que es conveniente y de alto interés para la nación armonizar todas las disposiciones de carácter proteccionista, con el propósito de preservar tanto la integridad económica de las empresas, así como todo lo referente a la garantía de los salarios y prestaciones laborales previstas en el Código de Trabajo”; y agrega “que este tribunal ha determinado que las condenaciones de la sentencia laboral dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 8 de junio del 2004, sobre la base de un despido injustificado, ascienden a la suma de Ochocientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 85/100 (RD\$829,998.85), en consecuencia el duplo de la misma alcanza el monto de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos Dominicanos con 70/100 (RD\$1,659,997.70), y que figura en la parte dispositiva de esta ordenanza”;

Considerando, que la recurrente alega una serie de violaciones contenidas en la ordenanza del Presidente de la Corte a-qua y señala vicios como falta de estatuir, desnaturalización de documentos y de los hechos de la causa, violación del derecho de defensa, en adición a su argumento principal de violación a la ley, con referencia a los artículos 666, 667 y 668 y del Código de Trabajo y artículos 140 y 141 de la Ley No. 834; pero,

Considerando, que los señalamientos de la recurrente en su memorial de casación contra la sentencia que decidió el fondo de la demanda cuya suspensión fue solicitada al Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, no corresponde a éste conocer de los hechos alegados por las pretensiones de las partes respecto del fondo del asunto y que son propias de la jurisdicción del fondo, por lo que procede desestimar sus argumentaciones en lo que se refiere a sustanciar e instruir por el Juez de los Referimientos los términos de su demanda originaria de la litis, puesto que este último solo conoce de medidas urgentes que no colidan con el fondo del asunto;

Considerando, que en la especie, el Juez a-quo actuó de acuerdo a las disposiciones del artículo 539 del Código de Trabajo, acogiendo la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de marzo del 2003, elevada por los actuales recurrentes a condición de que éstos en su condición de demandantes ante el Juez de los Referimientos y parte sucumbiente ante el tribunal de primer grado prestarán una fianza por el duplo de las condenaciones impuestas por dicha sentencia, tal como lo demanda el referido artículo 539, para lo cual da motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios

examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Laboratorios Orbis, S. A., contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de julio del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez y del Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 18 de mayo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do